

A despacho para proveer, sobre el escrito de subsanación presentado dentro del término legal, el día 14 de julio de 2021. Dicho término venció el día 16 de Julio de 2021.

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.

La secretaria MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.



Auto Interlocutorio No. 357 (1ª. instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad-7600131030102021-00160-00

El despacho por considerar que la demanda, fue subsanada y reúne los requisitos de los artículos 82 y ss, 406 y ss del CGP, el juzgado

DISPONE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DIVISIÓN MATERIAL** propuesta por **PATRICIA INÉS ROLDÁN RAMÍREZ**, quien actúa en nombre propio, y contra **GERARDO EMIRO BEDOYA TASCÓN, LUIS ALBERTO SUAREZ TASCÓN, MÉLIDA TASCÓN ÁLVAREZ, GILBERTO TASCÓN SÁNCHEZ, MARCO TULIO TASCÓN SÁNCHEZ, JORGE ENRIQUE TASCÓN VIDALES.**

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.

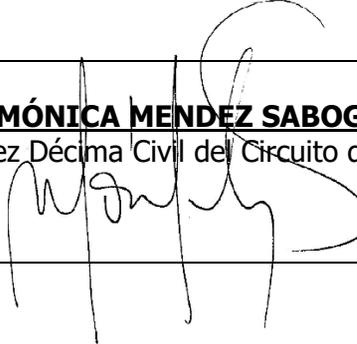
3. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-89697** en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. OFICIAR.

La Doctora **PATRICIA INÉS ROLDÁN RAMÍREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31375188 y portadora de la TP. 156576 del C. S. de la J, actuará en

nombre propio como parte actora dentro del presente proceso, por acreditar la calidad de abogada.

5. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---